

FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACION
DE SEMEN DE ZANGANOS A CHILE Y DEROGA LA
RESOLUCIÓN QUE INDICA.

SANTIAGO, XX de XXXX de XXXX

Las facultades conferidas por la ley N° 18.755; el artículo 3° del DFL RRA N° 16, de 1963, que para la internación de animales y productos pecuarios dispone cumplir las exigencias de orden sanitario que se especifique en cada caso; la ley N° 18.164; el DFL N° 15 de año 1968 y sus modificaciones, del Ministerio de Agricultura, que modifica leyes de control aplicables por el Ministerio de Agricultura, establece normas sobre actividades apícolas y sanciona la explotación ilegal de maderas; El Decreto N.º 16 de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Anexos, entre ellos el de Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; las recomendaciones del Código de los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE); el Decreto N° 106, de 2016, que determina orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, del Ministerio de Agricultura; el Decreto N° 112, de 2018, del Ministerio de Agricultura; la Resolución Exenta N.º7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; las Resoluciones Exentas del Servicio Agrícola y Ganadero N.º 1.150 de 2000 que modifica exigencias sanitarias para la importación de animales y productos de origen animal y N° 2269 de 1996 que fija exigencias sanitarias para la internación de semen de zánganos a Chile.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es el organismo público garante de la sanidad animal del país.
2. Que es función del SAG adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la Salud Animal.
3. Que de acuerdo a lo establecido por la Organización Mundial de Comercio (OMC) en el acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF), los países deberán tender a armonizar sus normas con los estándares internacionales.
4. Que de acuerdo a lo establecido en los capítulos correspondiente del Código Sanitario para los animales terrestres de la OIE, se hace necesario considerar las enfermedades que afectan a la especie *Apis mellifera*.
5. Que es necesario actualizar las regulaciones nacionales en el ámbito de las exigencias sanitarias de acuerdo a la información técnica disponible y recomendaciones de los Organismos Internacionales de referencia.
6. El Proyecto SAG: "código C5102-14-16 "Estudio para la determinación de presencia o ausencia de africanización en la población apícola nacional, INIA 2012, cuyos resultados concluyen que toda la zona productora de abejas reinas de Chile y de producción apícola está libre de procesos de hibridación con abeja africana.
7. Acuerdos con mercados a los que Chile exporta

RESUELVO:

Fíjense las siguientes exigencias sanitarias para internar a Chile semen de zánganos de la especie *Apis mellifera*.

1. De la condición sanitaria del país, zona o centro de procedencia

1.1. El semen de zánganos que se importe a Chile debe provenir de países o zonas en los que jamás haya sido constatada la presencia de abejas africanas o africanizadas, condición que deberá ser evaluada favorablemente por Chile o bien provenir de centros que acrediten científicamente la ausencia de africanización.

2. Del centro productor de origen

2.1. El semen debe provenir de centros que han permanecido bajo control oficial de la autoridad sanitaria del país de origen, al menos durante los dos últimos años.

2.2. Que el centro cuenta con programas de control sobre las enfermedades que afecten a las abejas.

2.3. Que en los tres meses previos a la extracción del semen no se han registrado casos de ninguna patología apícola.

3. De la certificación

3.1 El semen debe venir amparado por un certificado sanitario oficial, previamente acordado, otorgado al momento del embarque por la autoridad competente del país de origen, que acredite el cumplimiento de las exigencias sanitarias establecidas en la presente resolución, además de:

3.1.1. Indicar el país y el establecimiento de procedencia indicando el nombre y dirección del centro productor

3.1.2. Consignatario

3.2.3. La línea genética a la que corresponde el semen exportado a Chile.

3.1.4. Los aditivos agregados a la dilución de semen

3.1.5. La identificación de los capilares del semen exportado a Chile.

3.2.6. Identificación del medio de transporte.

4. Derógase la Res. Exenta N° 2269 de 1996 que fija exigencias sanitarias para la internación de semen de zánganos a Chile.

ANOTESE, TRANSCRIBASE Y PUBLÍQUESE